



**DIRECTIVA N° 009-2023-MDO/GAF-SGRH**

**DIRECTIVA N.º 009-2023-MDO/GAF-SGRH, LEY DEL  
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
OCUCAJE  
Ica – Perú**





## DIRECTIVA N° 009-2023-MDO/GAF-SGRH

### LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE



#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código. Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.



#### Artículo 2.- Función Pública.

A efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.



#### Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con la dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a la dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

#### Artículo 4.- Servidor Pública

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeña actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.



"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario a servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades a funciones en nombre del servicio del Estado.

"4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 5.- interpretación y consultas

